



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Continúa Art. 77 y 80 parte 1
Tipo de proceso	Ordinario de primera
Fecha	14 de julio de 2021
Hora inicio	9:47
Radicado	2018-00107
Demandante asistió:	CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM integrado por SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A.", consorcio que actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR
Representan legal	Dr. Rafael Ricardo Ballén Boada Correo: ricardo.ballen@par.com.co
Abogado asistió:	Dairo Ariel Gaitán Cabrera Correo: daga3265@hotmail.com
Demandado asistió: si	Carlos Javier Rodríguez Cardozo
Abogado asistió:	Dr. Julián Andrés Rodríguez Losada
1. Fijación del litigio	Hechos fijados: Hecho 1: El señor Carlos Javier Rodríguez Cardozo laboró en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom desde el 17 de agosto de 1982 hasta el 25 de julio de 2013. Hecho 6: El Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, en fallo del 8 de octubre de 2009, ordenó al Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, incluir en el Plan de Pensión Anticipada a los tutelantes, entre ellos el demandado Carlos Javier Rodríguez Cardozo, así como el reconocimiento y pago de las mesadas dejadas de percibir desde el momento de la desvinculación, sumas que debían ser indexadas, concediendo un termino de 48 horas a partir de la notificación para dar cumplimiento al fallo. Hecho 7. Parcialmente cierto. Cierto que el PAR dio cumplimiento al fallo de tutela y el demandado recibió pago de mesadas pensionales. Con la aclaración que no es cierto que se haya recibido \$256.158.154. Hecho 8: Mediante sentencia del 28 de octubre de 2009, el Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica resolvió la impugnación interpuesta por el PAR, confirmando el fallo

	<p>proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero.</p> <p>Hecho 10: A la fecha de presentación de la demanda, el señor Carlos Javier Rodríguez Cardozo no ha reintegrado la suma de \$258.158.154. Con la aclaración que no se recibió dicha suma.</p>
2. Decreto de pruebas	
Parte actora	<p>1. documentales</p> <p>2. declaración de parte</p>
Parte demandada	1. Documentales
De oficio	<p>1. Por secretaría ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, Córdoba, a efectos de que en el término perentorio de 20 días hábiles:</p> <p>a. Certifique al despacho las sumas pagadas al señor Carlos Javier Rodríguez Cardozo identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.551 con ocasión de la acción de tutela interpuesta por Martha Luz Builes Zuluaga y otros contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes – Par, Radicado 236724089001-2009-00029, allegándose los respectivos soportes documentales.</p> <p>b. Certifique si dentro de la citada acción de tutela se adelantó incidente de desacato. En caso afirmativo, alléguese al despacho las correspondientes piezas procesales que lo integren.</p> <p>La anterior información deberá ser remitida únicamente a través de correo electrónico, jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, con ocasión de la emergencia sanitaria.</p> <p>2. Igualmente, se ordena oficiar al Banco Agrario de Montería a efectos de que en el termino de 20 días hábiles informe al despacho todo lo relacionado con la transacción No. 20357035 del 6 de noviembre de 2009 realizada a favor de Carlos Javier Rodríguez Cardozo identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.551 por valor de \$38.787.575, para el producto 43913203328-7.</p> <p>Indíquese si el citado valor fue cobrado por parte del señor Carlos Javier Rodríguez Cardozo y en caso afirmativo la fecha del mismo.</p> <p>Adjúntese para ello el folio 4 del documento “Retroactivos Banco Agrario 34564” obrante en el cd existente en el proceso físico, correspondiente al mismo folio 306 del doc. 04 del expediente digital.</p> <p>La anterior información deberá ser remitida únicamente a través de correo electrónico, siendo recibida en jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, realizándose las</p>

	<p>advertencias de ley en caso de no darse respuesta. Por secretaría háganse los requerimientos del caso sin necesidad de auto que lo ordene.</p> <p>Esta prueba se revocó atendiendo a que hubo confesión en este punto en el interrogatorio al demandado respecto de la pregunta formulada por el despacho en cuanto a la prueba documental.</p>
Recursos interpuestos	NO
Recaudo de Pruebas	<p>- Interrogatorio de Parte al demandado</p> <p>- Se revoca la prueba oficiosa # 2, en atención a la confesión</p> <p>- se ordena <u>nueva prueba de oficio: dos (2) días para que el demandado remita el documento que leyó y mostró en el interrogatorio con la obligación de remitirlo digitalmente al juzgado y simultáneamente a los correos de la parte demandante. Documento con radicado PAR55705 sin fecha, con recibido del 8 de septiembre de 2014 a las 11:30.</u></p>
Fecha audiencia del art. 80	Una vez se recauden las pruebas decretadas de oficio, se ingresará al despacho para señalar fecha cercana
Hora de term. Aud.	10:32 a.m.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e3c44e66a0c20d2447a8969b8d34da8726074315b077fbf027be8edfcc2904

Documento generado en 14/07/2021 10:52:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**